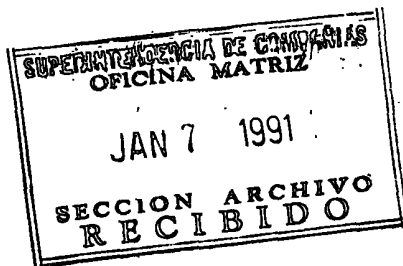


NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA



COPIA TERCERA

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OTORGADA POR " SAMTEX SUD AMERICA TEXTIL
SOCIEDAD ANONIMA "

A FAVOR DE

EL 13 DE DICIEMBRE DE 1.990

PARROQUIA

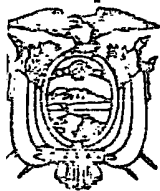
CUANTIA S/. 2'000.000,00

QUITO a 18 de Diciembre de 1990

EC.

RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS

OF. 201 - TELFS.: 232-032 - 527-088



e.c.c. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Público Principal - Quito - Ecuador

y Federico Mateo Wenner que es suizo e inteligen-

tes en el idioma castellano , domiciliados en es-

ta ciudad de Quito , hábiles para contratar y o--

bligarse , a quienes de conocer doy fe y dicen -

que elevan a Escritura Pública la minuta que me -

entregan , cuyo tenor literal y que transcribo es

el siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O " : -

En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una minuta contenida en las si--

guientes cláusulas : P R I M E R A . - COM-

PARECIENTES : Comparecen a la celebración del pre

sente contrato de compañía , las siguientes perso

nas : Ingeniero Peter Frohlich , por sus propios

y correspondientes derechos ; señor Wolfgang Obe-

rer , por sus propios y correspondientes derechos;

Ingeniero Federico Mateo Wenner , por sus propios

y correspondientes derechos ; señor Roberto Cepe-

da Semaniego , por sus propios y correspondientes

derechos ; señor Doctor Fernando Benítez Zapata ,

por sus propios y correspondientes derechos ; to-

dos de estado civil casados , a excepción del se-

ñor Wolfgang Oberer quien es soltero , todos domi

ciliados en esta ciudad de Quito , y declaran que

son de nacionalidad : Alemanes , suizo y ecuato--

rianos , respectivamente , mayores de edad , le--

galmente capaces . - S E G U N D A . - VO--

LUNTAD : Todos los comparecientes han acordado -

constituir , como en efecto se constituyen , una



-- compañía relacionada a Sociedad Anónima , bajo la razón social Samtex Sud América Textil S. A. , cuya actividad social , se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y por los siguientes Estatutos Sociales . - T E R C E R A . - DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE - SAMTEX SUD AMERICA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA .

C A P I T U L O P R I M E R O : DE LA CONSTITUCION , DENOMINACION , NACIONALIDAD , DOMICILIO , PLAZO Y OBJETO . - A R T I C U L O P R I M E R O :

Constitúyese la Sociedad Anónima denominada " SAMTEX SUD AMERICA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA " , -

de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito , siendo los accionistas de la Compañía los señores Peter Frohlich , -

Wolfgang Oberer , Federico Mateo Wenner , Roberto Cepeda Samaniego y Fernando Benítez Zapata . - To

dos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos , de estado civil casados , a excepción

del señor Oberer quien es soltero , domiciliados en Quito , de nacionalidades alemanes , suizo y e

cuatorianos respectivamente , sin perjuicio de -- que , en la forma prevista por la Ley y estos Es-

tatutos Sociales , se pueda establecer sucursales , representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o ex--

tranjero . - A R T I C U L O S E G U N D O : --

1 PLAZO . - La Compañía se la constituye para el pla-

2 zo de veinte (20) años , a contarse desde la fe-
3 cha de inscripción de la presente escritura en el
4 Registro Mercantil ; este plazo pactado podrá re-

5 ducirse o ampliarse y aún resolverse la disolu- -
6 ción y liquidación anticipada de la Compañía , si
7 así lo resolviere la Junta General de Accionistas
8 observando para ello lo dispuesto en la Ley de -
9 Compañías para estos propósitos . - A R T I C U -

10 L O T E R C E R O : OBJETO . - El objeto de la -

11 Compañía es el de dedicarse a una o más de las si-
12 guientes actividades : Elaboración de toda clase
13 de hilados , tejidos , estampados , acabados , con-
14 fecciones , artículos y prendas de vestir y en ge-
15 neral toda actividad de la industria textil e in-

16 clusive la importación y exportación de maquinaria

17 y repuestos para la Industria Textil . - Para el

18 cumplimiento de su objeto social , la Compañía po-
19 drá celebrar actos y contratos de naturaleza in--

20 dustrial , mercantil , civil , laboral , etcétera

21 comprar en el mercado nacional o importar toda --

22 clase de materias primas , suministros y materia-

23 les , accesorios , repuestos y maquinarias que -

24 tengan relación con su objeto social ; intervenir

25 y elaborar contratos de servicios ; también podrá

26 actuar como agente o representante de empresas na-

27 cionales o extranjeras y asociarse con otras com-

28 pañías constituidas o por constituirse mediante -



-- la compra o suscripción de acciones o participaciones sociales ; y , podrá realizar toda clase de actos comerciales , celebrar contratos y demás permitidos por las leyes ecuatorianas y que guardan relación con el objeto social . - C A P I T U

L O S E G U N D O : CAPITAL SOCIAL . - A R -

T I C U L O C U A R T O : El capital social de

la Compañía es de Dos millones de sucres (S / .

2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) ac-

ciones ordinarias y nominativas , de mil sucres -

(S/. 1.000,00) cada una , las mismas que podrán

ser transferidas de conformidad con lo dispuesto

en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O Q U I N T O : ACCIONES.

Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Compañías , los mismos que , podrán representar -

una o más acciones . - En lo referente a la pro-

piedad de las acciones , traspasos , constitución

de gravámenes , pérdida o deterioro de estas ac-

ciones se estará a lo dispuesto en la misma Ley -

de la materia . - A R T I C U L O S E X T O : -

AUMENTO DE CAPITAL . - Los accionistas tendrán

derecho preferencial para suscribir los aumentos

de capital que se acordaren en forma legal , en

las proporciones y dentro del plazo señalado en -

el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de

Compañías ; transcurrido este plazo , las accio--

nes podrán ser ofrecidas inclusive a terceros , -

de acuerdo a las estipulaciones que para este e--

fecto se determinen . - C A P I T U L O T E R -

C E R O : DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION . - -

A R T I C U L O S E P T I M O : Para la gestión

social , la Compañía estará gobernada por la Jun-

ta General de Accionistas , que es el máximo orga

nismo de la misma y , administrada por el Gerente

General y Presidente . - A R T I C U L O O C --

T A V O : JUNTA GENERAL . - La Junta General de -

Accionistas legalmente convocada y reunida , es -

el máximo organismo de la Compañía , con amplios

poderes para resolver todos los asuntos relativos

a los negocios y actividades de las mismas y , pa

ra tomar decisiones que juzgue convenientes en de

fensa de la Compañía . - A R T I C U L O N O --

V E N O : CLASES DE JUNTAS . - Las Juntas Gene-

rales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordi

narias ; las Ordinarias , se reunirán una vez al

año , dentro de los tres primeros meses y poste--

riores a la finalización de cada ejercicio econó-

mico , para resolver y tratar los asuntos puntua-

lizados en los numerales dos , tres y cuatro del

artículo doscientos setenta y tres de la Ley de -

Compañías , así como de cualquier otro asunto se-

ñalado en el orden del día de acuerdo a la convo-

catoria que se realice ; las Juntas Extraordina--



-- rias se reunirán cuando fueren convocadas , pa
ra tratar los asuntos puntualizados en la convoca
toria realizada . - Tanto las Juntas ordinarias -
como extraordinarias , se reunirán cuando fueren
convocadas , para tratar los asuntos puntualiza--
dos en la convocatoria realizada . - Tanto las -
Juntas ordinarias como extraordinarias , se reuni
rán en el domicilio principal de la Compañía , a
excepción de la Junta que se realice de acuerdo -
con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta
de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O D E -
C I M O : CONVOCATORIA . - La Junta General , sea
Ordinaria o Extraordinaria , será convocada por -
la prensa , en uno de los periódicos de mayor cir
culación en el domicilio principal de la Compañía
con ocho días de anticipación por lo menos al fi
jado para la reunión , y por los demás medios pre
vistos en los Estatutos Sociales , sin perjuicio
de lo establecido en el artículo doscientos vein
te y seis de la Ley de Compañías . - La convocato
ria debe señalar el lugar , día , hora y objeto -
de la reunión . - Toda resolución sobre asuntos -
no expresados en la convocatoria será nula . - En
caso de emergencia el Comisario puede convocar la
Junta General . - A R T I C U L O D E C I M O -
P R I M E R O : QUORUM . - Para que la Junta Gene
ral de Accionistas pueda instalarse legalmente en

primera convocatoria , será necesario que , los -

accionistas presentes , representen por lo menos

el sesenta por ciento del capital social pagado ;

en segunda convocatoria la Junta se instalará le-

galmente con el número de accionistas presentes ,

particular éste que se expresará así en la convo-

catoria que se realice . - A R T I C U L O D E -

C I M O S E G U N D O : Para que la Junta Gene-

ral Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar vali-

damente el aumento o disminución del capital , la

disolución anticipada , la fusión , transforma-

ción , la reactivación si se hallare en proceso -

de liquidación y , en general cualesquier modifica-

ción de los Estatutos Sociales , se procederá con

forme lo determina el artículo doscientos ochenta

y dos de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O

D E C I M O T E R C E R O : JUNTAS UNIVERSALES.

No obstante lo dispuesto en los artículos anterio-

res , la Junta se entenderá convocada y quedará -

validamente constituida en cualquier lugar del te-

rritorio nacional , para tratar cualquier asunto.

siempre que esté presente la totalidad del capi--

tal social pagado y , los asistentes quienes debe-

rán suscribir el acta correspondiente , bajo san-

ción de nulidad , aceptándose previamente y por u-

nanimidad la celebración y el orden del día de la

Junta . - A R T I C U L O D E C I M O C U A R-

T O : CONCURRENCIA - REPRESENTACION . - Los ac-



1 -- cionistas podrán concurrir a las reuniones de
2 Junta General ya sea personalmente o por medio de
3 un representante ; dicha representación se accredi
4 tará mediante poder general o especial , otorgado
5 ante un Notario Público y/o mediante una carta po
6 der dirigida al Gerente General de la Compañía pa
7 ra cada Junta . - No podrán ser representantes --
8 los administradores y el Comisario de la Compañía
9 a no ser que ostenten la representación legal . -
10 Las resoluciones de la Junta General serán toma--
11 das por el sesenta por ciento del capital pagado
12 concurrente , salvo las excepciones previstas en
13 la Ley de Compañías . - Los accionistas tendrán -
14 derecho a que se computen sus votos , en propor--
15 ción al valor pagado de sus respectivas acciones,
16 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
17 a la mayoría numérica . - A R T I C U L O D E --
18 C I M O Q U I N T O : DIRECCION Y ACTAS . - -
19 Las Juntas Generales serán presididas y dirigidas
20 por el Presidente de la Compañía ; las actas de -
21 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Gene-
22 rales , llevarán las firmas del Presidente y Se--
23 cretario de la Junta , función ésta que será de--
24 sempenada por el Gerente General . - Las actas de
25 las Juntas Generales , se llevarán en hojas móvi--
26 les , escritas a máquina en el anverso y reverso
27 y que serán foliadas con numeración continua y su
28

cesiva , rubricadas una por una por el Secretario.

A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : ATRIBU

CIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. - -

Son las siguientes : a) . - Nombrar y remover al

Gerente General y Presidente de la Compañía por -

un período de dos años y fijar sus remuneracio- -

nes ; b) . - Supervigilar la buena marcha de la

Compañía ; c) . - Conocer y resolver sobre los -

estados de pérdidas y ganancias y de los balances

generales y más anexos , los informes que presen-

te el Gerente General y Comisario de la Compañía,

referente a sus respectivas funciones ; d) . - -

Acordar los aumentos de capital , fusión , trans-

formación , disolución y cualquier modificación al

contrato social ; e) . - Resolver acerca de la -

distribución de los beneficios sociales , con su-

jeción a la Ley ; f) . - Autorizar al Gerente Ge

neral , la celebración de actos o contratos , la

enajenación o adquisición de bienes muebles o in-

muebles , la imposición de gravámenes hasta por -

un valor de Tres millones de sucres y conjuntamen

te con el Presidente indefinidamente ; g) . - En

general , todas las demás atribuciones que le con

cede la Ley de Compañías . - A R T I C U L O D E

C I M O S E P T I M O : DEL PRESIDENTE . - El

Presidente de la Compañía , será elegido por la -

Junta General de Accionistas , por un período de

dos años , pudiendo ser reelegido en forma indefi



-- niña , para dicha función no requiere ser ac--

cionista de la Compañía . - A R T I C U L O D E

C I M O C C T A V O : ATRIBUCIONES Y DEBERES -

DEL PRESIDENTE . - Son las siguientes : a) . -

Presidir y dirigir las sesiones de Junta General

de la Compañía ; b) . - Suscribir las actas de la

Junta General conjuntamente con el Secretario de

la Compañía ; c) . - Suscribir conjuntamente con

el Gerente General , los títulos de acciones que

se emitan ; d) . - Suscribir conjuntamente con -

el Gerente General toda clase de actos o contra--

tos cuya cuantía exceda de los tres millones de -

sucres ; e) . - Cumplir y hacer cumplir la Ley ,

estatutos sociales y más resoluciones dictadas --

por la Junta General de Accionistas ; f) . - Re-

emplazar al Gerente General por ausencia temporal

o definitiva de éste y , hasta cuando se incorpo-

re o sea legalmente elegido un nuevo funcionario;

y , g) Las demás atribuciones y deberes que le -

señala la Ley y estatutos sociales . - A R T I C U

L O D E C I M O N O V E N O : DEL GERENTE -

GENERAL . - El Gerente General de la Compañía se-

rá elegido por la Junta General de Accionistas ,

por un período de dos años y pudiendo ser reelegi-

do en forma indefinida ; para dicha función no se

requiere ser accionista de la Compañía . - A R -

T I C U L O V I G E S I M O : ATRIBUCIONES Y -

e.c.c. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Materio Dólaro Priore - Gallo - Ecuador

DEBERES DEL GERENTE GENERAL . - Son las siguientes

- tes : a) . - Administrar la Compañía de acuerdo a la política y lineamientos establecidos por la Junta General de Accionistas , y con el visto bueno del Presidente ; b) . - Organizar y dirigir - las dependencias y oficinas de la Compañía ; c) . Actuar como Secretario de toda clase de Juntas Generales que se celebren en la Compañía ; d) . - Suscribir en calidad de Secretario y conjuntamente con el Presidente las actas de Juntas Generales ; e) . - Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones que se emitan ; f) . - Suscribir con su sola firma toda clase de actos o contratos como la enajenación o adquisición de muebles o inmuebles , la imposición de gravámenes hasta por un valor de tres millones de sucres , y si sobrepasan , conjuntamente con el Presidente indefinidamente ; g) . - Cuidar y llevar los libros de contabilidad o encargar bajo su exclusiva responsabilidad los libros de actas , expedientes de actas , de acciones y accionistas ; h) . - Presentar por lo menos cada año a consideración de la Junta General , una memoria razonada acerca de la situación financiera de la Compañía y/o cuando los accionistas lo requieran ; i) . - Poner a consideración del Presidente , los planes de acción , reglamentos y presupuestos de la Compañía ; j) . - Contratar , remover y fijar las re-



-- remuneraciones de ley al personal de la Compañía ; k) . - Actuar como liquidador de la Compañía en caso de que la Junta General de Accionistas así lo designara ; l) . - Las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos estatutos sociales . - A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O : DEL COMISARIO . - La fiscalización de la Compañía , se realizará a través de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas , quien durará en sus funciones el período de dos años , pudiendo ser reelegido en forma indefinida y , no requiere para dicha función ser accionista de la Compañía . - Los derechos y responsabilidades del Comisario son las que determina la Ley y estos Estatutos Sociales , quedando facultado principalmente para examinar los libros comprobantes . contabilidades . correspondencias y más documentos de la Compañía que él considere necesarios para el desempeño de sus funciones . - El Comisario presentará a la Junta General su informe anual , referente al estado económico y financiero de la Compañía , pudiendo además solicitar se convoque a la Junta General Extraordinaria de Accionistas , cuando algún caso de emergencia así lo requiera . - El Comisario deberá realizar por lo menos una vez al año una fiscalización de la Empresa . - A R T I C U L O V I G E S I M O . -

1 S E G U N D O : REPRESENTANTE LEGAL . - La repre-

2 sentación legal de la Compañía tanto judicial , -

3 legal como extrajudicialmente , la tendrá el Ge--

4 rente General y se extenderá a todos los asuntos

5 relacionados con su giro , operaciones bancarias,

6 civiles o mercantiles , sin perjuicio de lo deter-

7 minado en el artículo doce de la Ley de Compañías.

8 A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O :

9 FONDO DE RESERVA . - De las utilidades líquidas

10 de la Compañía y que se obtengan en cada ejerci--

11 cio económico , se tomará un porcentaje no menor

12 al diez por ciento , destinado a formar el fondo

13 de reserva legal y hasta que éste alcance por lo

14 menos el cincuenta por ciento del capital social.

15 A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O :

16 DISTRIBUCION DE UTILIDADES . - De las utilida--

17 des que se obtengan en cada ejercicio económico ,

18 previas las deducciones de Ley y del fondo de re-

19 serva legal , se distribuirán entre los accionis-

20 tas , en proporción a su capital pagado . - A R-

21 T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O : CAU-

22 SAS DE DISOLUCION . - Las causas de disolución

23 de la Compañía son todas aquellas prescritas en -

24 el artículo cuarto de la sección XI de la Ley re-

25 formatoria número cero treinta y uno de Compañías

26 publicado en el Registro Oficial número doscien--

27 tos veinte y dos de veinte y nueve de Junio de -

28 mil novecientos ochenta y nueve , y la resolución



1	-- de la Junta General de Accionistas , con suje-				
2	ción a la misma Ley . - A R T I C U L O V I G E-				
3	S I M O S E X T O : En caso de disolución y li-				
4	quidación de la Compañía , asumirá las funciones				
5	de liquidador el Gerente General si así lo deci--				
6	diere la Junta General de Accionistas ; caso con-				
7	trario , la misma Junta General nombrará uno o --				
8	más liquidadores , señalándoles sus deberes y a-				
9	tribuciones . - C A P I T U L O C U A R T O : -				
10	INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL . - A R T I C U				
11	L O V I G E S I M O S E P T I M O : El capital				
12	social de la Compañía es de Dos millones de sucres				
13	(S/. 2'000.000,00) , el mismo que ha sido inte-				
14	gramente suscrito y pagado en numerario , confor-				
15	me al siguiente detalle : - - - -				
16	ACCIO-	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A
17	NISTAS	DE AC-	SUSCRI-	PAGADO	PAGARSE
18		CIONES	TO		
19	Peter				
20					
21	Frohlich	400	400.000	100.000	300.000
22	Federi-				
23	co Mateo				
24	Wenner	400	400.000	100.000	300.000
25	Wolfgang				
26	Oberer	400	400.000	100.000	300.000
27	Roberto				
28	Cepeda				

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

e. c. c. Notario Décimo Primero - Guano - Ecuador -

ACCIO-	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A
NISTAS	DE AC-	SUSCRI-	PAGADO	PAGARSE
	CIONES	TO		
Sana--				
niego	400	400.000	100.000	300.000
Fernan-				
do Bení				
tez Za-				
pata	400	400.000	100.000	300.000
TOTAL	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000

El capital suscrito y pagado por cada uno de los accionistas y conforme al detalle que antecede , lo han cancelado en un Veinte y cinco por ciento de su valor , en efectivo y conforme aparece en el certificado bancario que se agrega como documento habilitante referente a la cuenta especial de integración de capital . - A R T I C U L O -

VEINTESIMO OCTAVO : El saldo del capital que queda adeudando los accionistas y conforme al detalle del artículo que antecede , lo cancelarán en el plazo de dos años , contados desde la fecha de Constitución de la Compañía , todo lo cual , conforme a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos reformado de la Ley de Compañías.

C U A R T A . - Los nombramientos de los administradores de la Compañía y Comisario , se los estimarán al momento de la constitución legal de la misma y de su inscripción en el Registro Mer-



-- cantil . - G U I K T A : Todos los accio-
nistas en forma unánime , autorizan al Doctor Fer-
nando Benítez Zapata , para que realice todos los
trámites necesarios y tendientes a la legaliza- -
ción e inscripción de las escrituras de constitu-
ción de la Compañía . - Usted , señor Notario , -
se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
para la perfecta validez de esta clase de actos .
Hasta aquí la minuta , que se halla firmada --
por el Doctor Fernando Benítez Zapata , con Matrí-
cula número dos mil quinientos diecinueve , la -
misma que los comparecientes aceptan y ratifican
en todas sus partes , y leída que les fue integra-
mente esta Escritura por mí el Notario , firman -
conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy -
fe . - - (firmado) P e t e r F r o h l i c h
cédula de Identidad número : 170855524 - 6 . -
(firmado) W o l f g a n g O b e r e r ; -
cédula de Identidad número : 171112316 - 4 . -
(firmado) F e d e r i c o M a t e o W e n
n e r ; cédula de Identidad número : 170410417-1.
(firmado) R o b e r t o C e p e d a S a m a
n i e g o ; cédula de Identidad número : - -
170078900 - 9 . - (firmado) F e r n a n d o
B e n í t e z Z a p a t a ; cédula de Identidad
número : 170527101 - 1 . - (firmado) El Notario
Doctor Rubén Espinosa I. - DOCUMENTOS HABILITANTES:



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 1921

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987; el Acuerdo N° 515 de 15 de Octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de octubre de 1990.

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor PETER FRANK FROHLICH, de nacionalidad alemana residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-III, válida por tiempo indefinido otorgada el 16 de diciembre de 1982 con registro N° 13-3170-19482, para que con el carácter de nacional invierta la suma de CUATROCIENTOS MIL SUORES (S/. 400.000) en numerario, en la constitución de la Compañía que se denominará "SAMTEX SUD AMERICA TEXTIL S.A." cuyo capital social será de dos millones de sucres (S/. 2.000.000).

El objeto de la Compañía es el de dedicarse a una o más de las siguientes actividades: Elaboración de toda clase de hilados, tejidos, estampados, acabados, confecciones, artículos y prendas de vestir y en general toda actividad de la Industria textil e inclusive la importación y exportación de maquinaria y repuestos para la Industria Textil.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar actos y contratos de naturaleza industrial, mercantil, civil, laboral, etcétera, comprar en el mercado nacional o importar toda clase de materias primas, suministros y materiales, accesorios, repuestos y maquinarias que tengan relación con su objeto social; intervenir y elaborar contratos de servicio; también podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras y asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse mediante la compra o suscripción de acciones o participaciones sociales y, podrá realizar toda clase de actos comerciales, celebrar contratos y demás permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que guardan relación con el objeto social.



- 10 - 1 FEB 91

11

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

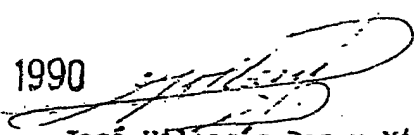
-2-

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor PETER FRANK FROHLICH, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

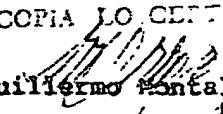
COMUNIQUESE.-
Dado en Quito, a

5 NOV. 1990


José Villacís Paz y Miño
DIRECTOR DE INVERSIONES EXTRANJERAS
Y TECNOLOGIA

CERTIFICA.-

ES COPIA LO CERTIFICADO


Guillermo Montalvo Vizcaino

Director Nacional
y de Registro Migratorio

MICIF E





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N°

1932

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987, el Acuerdo N° 515 de 15 de Octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 547, de 23 de octubre de 1990.

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor OBERER WOLFGANG, de nacionalidad alemana residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante - 10-IV, por tiempo indefinido otorgada el 21 de julio de 1988 con Registro N° 17-9107-30889 para que con el carácter de nacional invierta la suma de CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/. 400.000) en numerario en la constitución de la compañía que se denominará "SAMTEX SUD AMERICA TEXTIL S.A." cuyo capital social será de dos millones de sucres - (S/. 2'000.000).

El objeto social de dicha compañía será : dedicarse a una o más de las siguientes actividades: Elaboración de toda clase de hilados, tejidos, estampados, acabados, confecciones, artículos y prendas de vestir y en general toda actividad de la industria textil e inclusive la importación y exportación de maquinaria y repuestos para la industria textil.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar actos y contratos de naturaleza industrial, mercantil, civil, laboral, etcetera, comprar en el mercado nacional o importar toda clase de materias primas, suministros y materiales, accesorios, repuestos y maquinarias que tengan relación con su objeto social; intervenir y elaborar contratos de servicios; también podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras y asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse mediante la compra o suscripción de acciones o participaciones sociales; y, podrá realizar toda clase de actos comerciales, celebrar contratos y demás permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que guardan relación con el objeto social.



11 FEB 91

12

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

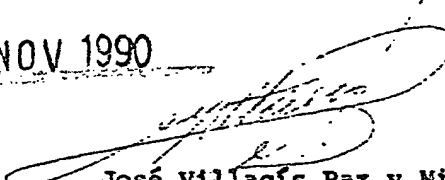
La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor OBERER WOLFGANG, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

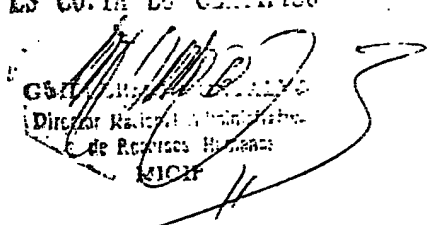
12 NOV 1990


José Villacís Paz y Miño

DIRECTOR DE INVERSIONES EXTRANJERAS
Y TECNOLOGIA.

CERTIFICA.-

ES COPIA LO CERTIFICO


GONZALEZ
Director Nacional de Inmigración y Extranjería
de Registro y Huellas
MICH



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 1997

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSPERENCIA DE
TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y
PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y

EN USO de las atribuciones que le confiera el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987; el Acuerdo N° 515 de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de octubre de 1990.

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor FEDERICO MATEO WENNER, de nacionalidad suiza residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la visa de inmigrante 10-IV válida por tiempo indefinido otorgada el 6 de abril de 1973 con registro N° 1-650-1233 para que con el carácter de nacional invierta la suma de Cuatrocientos mil sucres (S/.400.000), en numerario, en la constitución de la compañía que se denominará "SAMTEX SUD AMERICA TEXTIL S.A." cuyo capital social será de S/.2'000.000 de sucres.

El objeto social de dicha compañía será: "Dedicarse a una o más de las siguientes actividades: Elaboración de toda clase de hilados, tejidos, estampados, acabados, confecciones, artículos y prendas de vestir y en general toda actividad de la Industria Textil e inclusive la importación y exportación de maquinaria y repuestos para la Industria Textil.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar actos y contratos de naturaleza industrial, mercantil, civil, laboral, etcétera, comprar en el mercado nacional o importar toda clase de materias primas, suministros y materiales, accesorios, repuestos y maquinarias que tengan relación con su objeto social; intervenir y elaborar contratos de servicios; también podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras y asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse mediante la compra o suscripción de acciones o participaciones sociales; y, podrá realizar toda clase de actos comerciales, celebrar contratos y demás permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que guardan relación con el objeto social".



- 12 - FEB 91

13

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor FEDERIDO MATEO WENNER, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

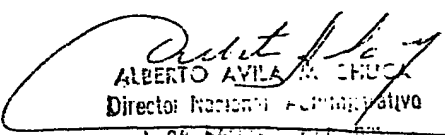
COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

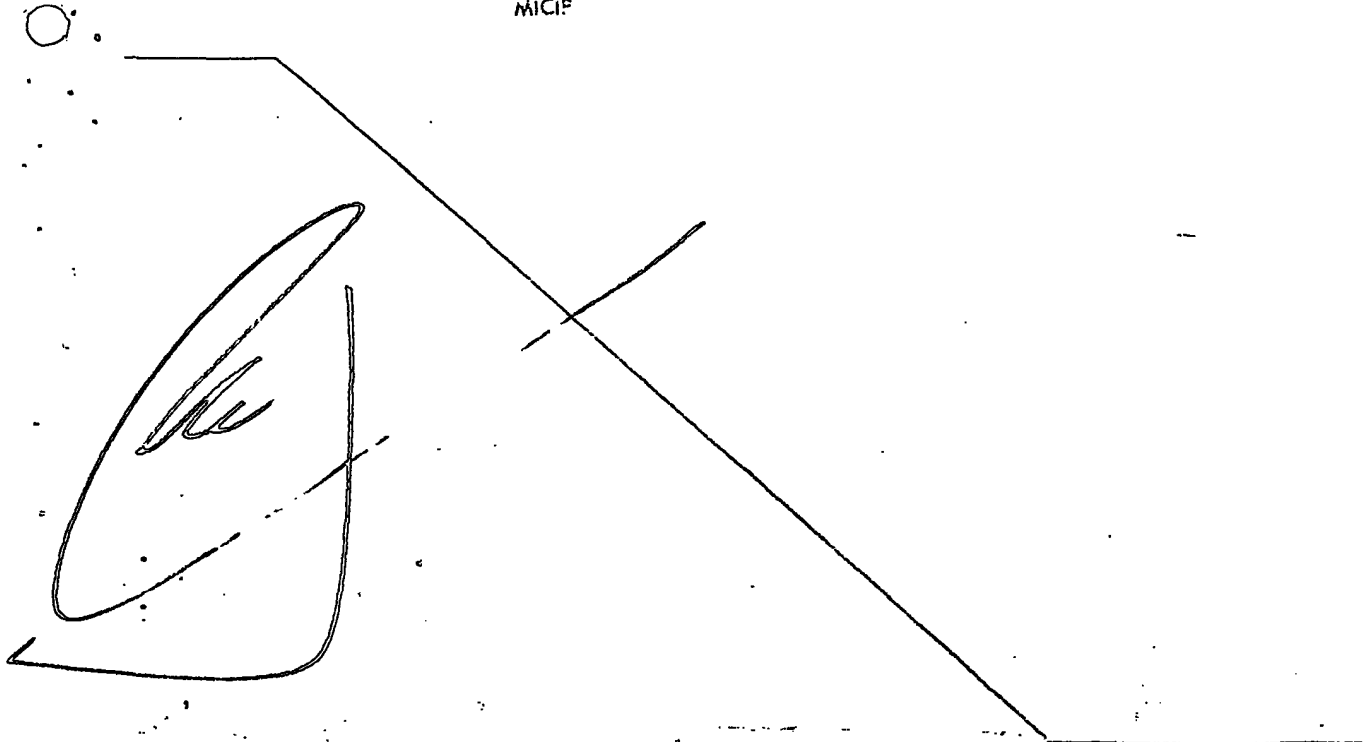
3 DIC 1990

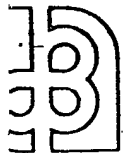
José Villacís Paz y Miño
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGIA

CERTIFICA:

ES COPIA LO CERTIFICO


ALBERTO AYALA M. CHUCK
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MIGIP





BANCO DEL PACIFICO

No. Cta. N- 528517

Quito, 13 de diciembre de 1990

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

PETER FROHLICH	100.000,00
FEDERICO MATEO WENNER	100.000,00
WOLFGANG OBERER	100.000,00
ROBERTO CEPEDA SAMANIEGO	100.000,00
FERNANDO BENITEZ ZAPATA	100.000,00
T O T A L	<u>500.000,00</u>

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

SAMTEX SUD AMERICA TEXTIL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Dahia J. P. J.
Firma Autorizada



Se otorgó ante mí, en fe. de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa. -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

[Firma]
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Mediante Resolución Nº 91-2-1-1-098, dictada el dieciocho de Enero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía Santos And Américas Textil Sociedad Anónima, otorgada ante mí, el trece de Diciembre de mil novecientos noventa. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y uno. -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

[Firma]
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número noventa y ocho, del señor Intendente de compañías de Quito, de 18 de enero de 1991, bajo el número 195 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivado la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SAMTEX SUD AMERICA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 13 de diciembre de 1990, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1235.- Quito, a veinte y cinco de enero de mil novecientosnoventa y uno.-
EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO